2022-0278

EUCARIS CASTRO NARANJO <eucaris-2006@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 8:30

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

DOCTORA
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON
DDO: CARLOS ANDRES BARCO Y LILIANA MONTIEL
RAD: 2022-0278

EUCARIS CASTRO NARANJO, mayor de edad, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, obrando como abogada de la parte demandante, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto interlocutorio sin número del 5 de octubre de 2023,notificado por estado el día 10 de octubre de 2023 mediante el cual se informa que debo acatar lo resuelto por el despacho en el auto 708 del 6 de junio de 2023, sustento el recurso interpuestos mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES.-

1.- Presente el día 18 de mayo del 2023, solicitud de medida cautelar sobre un semoviente (caballo) de propiedad del demandado CARLOS ANDRES BARCO.
2.- El día 09 de junio del 2023 el despacho publico en el estado No. 042 que no accedía a la solicitud de embargo por cuanto el demandado tenia dos medidas cautelares que podrían superar el valor de la deuda.
3.- Hasta la presente las medidas cautelares solicitadas no han surtido ningún efecto y en aras de lograr el pago de la obligación se insiste en la medida cautelar solicitada.
4.- Presento nuevamente la solicitud de la medida cautelar, con la salvedad que se le comunica al despacho que el demandado CARLOS ANDRES BARCO en la actualidad no laboraba para la policía nacional.

PRETENSION

Así las cosas, solicito comedidamente al despacho, se revoque el auto interlocutorio sin número del 05 de octubre, notificado por estados el 10 de octubre del 2023, dejando sin efecto el mencionado auto y se acceda a la solicitud de embargo y secuestro del semoviente.

Atentamente,

EUCARIS CASTRO NARANJO
C.C.No. 31.625.981 de Florida (V)
T.P.No. 59095 del C.S.J.